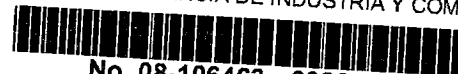


381-P

64
69

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-106463- -00004-0000

Fecha: 2010-08-19 16:34:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 8

Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE: 08-106.463

**TITULO: "CONTROL REMOTO PARA MANEJO EN TIEMPO
REAL DE DISPOSITIVOS A TRAVES DE INTERNET Y
CONTROL EN LA WEB"**

ACTUACIÓN: RESPUESTA A EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Estimados señores:

CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.117.818 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 17.402 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad PROSISTEMAS LIMITADA. Según poder debidamente conferido y legalizado, adjunto a las diligencias administrativas de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento No. 4753 del Examen de Patentabilidad emanado de esa Oficina, del cual pedimos prorroga y con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, damos respuesta en los siguientes términos.

3.- De la Solicitud de Patente

3.1.a.- NUEVO TITULO



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

70
70



TM TAMAYO
ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

Para atender el requerimiento respecto al Art. 27 Literal d) respecto que el titulo debe reflejar el objeto y el campo industrial (...) y ser concordante con la materia descrita, presentamos un nuevo titulo, así:

NUEVO TITULO:

“MÓDULOS PARA ENTRENADOR REMOTO EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE INTERNET Y CONTROL EN LA WEB”

b).- Con respecto a la Descripción en cumplimiento del Art. 28 de la Decisión 486 de la CAN, y con el fin de aclarar cual es el producto que se desea amparar, exponemos lo siguiente:

CAPITULO DESCRIPTIVO

En el folio 20 línea 29 se lee “equipo de entrenamiento (10) de microcontroladores: (...) (Folio 20) (línea 32). “El equipo de entrenamiento (10) cuenta con módulos físicos que permiten una interacción de los usuarios (1) con los procesos básicos para generación de aplicaciones”.

En el folio 21 línea 1

“Los módulos del módulo de entrenamiento (10) para microcontroladores son:”
Y continúa una enumeración de los componentes de los dos (2) módulos o subsistemas del equipo de entrenamiento así:

Subsistema de indicadores, subsistema de elementos de control dentro del subsistema de indicadores existe un módulo de generación de estímulos.

En el folio 24 línea 30

“(…) Los módulos comprendidos como electrónicos son módulos de control (19 módulo Bootloader (20) y módulos de indicadores (21) (...)”

Por lo tanto, con la presente solicitud se pretende la protección para los módulos electrónicos mencionados.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

¿cómo?
¿cómo?
¿cómo?

71
71



TM TAMAYO
ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

En el folio 25 se describe el módulo de indicadores (21) (Figura 4) El módulo de control (19) (Fig 5) y el módulo Bootloader (20) en el folio 26 se describe el módulo generador de estímulos (23) que hace parte del módulo de control (19).

En el folio 27 se exponen los elementos y módulos para el hardware de manejo en tiempo real de entrenadores remotos en tiempo real a través de Internet.

3.2. Reivindicaciones:

Para atender el requerimiento y sugerencias del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud y según el Art. 30 de la Decisión 486 de la C:A:N, presentamos:

- Un nuevo pliego reivindicatorio el que define las características técnicas de la invención, y solventa las objeciones planteadas en el oficio 04753, exponiendo la materia que se desea proteger en forma clara, concisa y acorde, con un contenido que se ajusta a los límites impuestos por la memoria descriptiva original, por lo que no exceden el alcance de la invención.

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, se presenta:

- NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO
- NUEVO RESUMEN
- NUEVAS FIGURAS REPRESENTATIVAS



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

72
16



TM TAMAYO
ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

El nuevo capítulo Reivindicatorio y figuras que se anexan, se presenta con un contenido que se ajusta a los límites impuestos por la memoria descriptiva original, sin que exceda la invención solicitada.

De acuerdo con el nuevo pliego reivindicatorio, la presente invención cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en el Art. 14 de la Decisión 486/2000 de la C.A.N, en el sentido de Novedad, Nivel inventivo y Aplicación Industrial.

Por lo antes expuesto, ruego a usted dar por subsanado dicho requerimiento, sin perjuicio de lo cual desde ya nos acogemos a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 45 de la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que a la letra dice: "(...) Cuando la oficina nacional competente estimare que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces (...)”

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Jefe,

CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ

No.17.117.818 expedida en Bogotá,

T.P No. 17.402 del C.S.J.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

REIVINDICACIONES

1. Módulos para entrenador remoto en tiempo real a través de Internet y control en la Web dispuestos físicamente en un equipo de entrenamiento remoto para formación e interacción de usuarios con procesos básicos de un campo determinado y generación para aplicaciones en dicho campo **caracterizados** porque cada módulo es un entrenador remoto definido por subsistemas físicos de interacción, donde el primer subsistema se denomina subsistema de indicadores y tiene leds que responden como aviso visual a un fenómeno del campo estudiado remotamente, un display de siete segmentos y una pantalla LCD para visualización de fenómenos, tiene una cámara para capturar video del campo remoto estudiado y un generador de estímulos que emite pulsos eléctricos por medio de pines de acuerdo con los fenómenos ocurridos en el campo remoto estudiado; y donde el segundo subsistema se denomina subsistema de elementos de control que tiene quemado de firmware, multiplexado y comunicación de datos con un computador y un módulo Bootloader para reprogramación en caso modificación de los fenómenos del campo remoto estudiado.
2. Módulos de entrenador remoto de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado** porque cada entrenador remoto contiene cinco naves de entrenamiento soportadas sobre un bastidor que aloja paralelamente cada entrenador remoto en frente de cada cámara que captura el video del fenómeno que se estudia remotamente y permiten el control remoto de cinco usuarios.
3. Módulos de entrenador remoto de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado** porque el generador remoto tiene pines con la posibilidad de la elección del tipo de pulso dependiendo de la necesidad del usuario que puede utilizar los pines con la combinación y voltajes que quiera entre son cero y cinco voltios, donde cada equipo de entrenamiento tiene cinco generadores de estímulos cada uno asociado a cuatro pines del generador remoto de cada nave del sistema de entrenamiento donde cada generador de estímulos se encarga de transmitir estímulos o impulsos de señales hacia el entrenador remoto donde se compila el programa que el usuario diseña y desarrolla para realizar las funciones de sensores o entradas hacia el entrenador remoto con posibilidades de configuración: Tipo pulso lógica

positiva; Tipo pulso lógica negativa; Tipo interruptor lógica positiva; Tipo interruptor lógica negativa.

4. Módulos de entrenador remoto de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado** porque el entrenador remoto toma un conjunto de variables físicas por medio de la captura de imágenes de la cámara, las convierte en tensiones eléctricas por medio de los pines del entrenador remoto y las digitaliza de manera que se puedan procesar en una computadora o PAC.
5. Control remoto de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado** porque el bastidor con cinco naves de entrenamiento permite a múltiples usuarios la posibilidad de acceder al mismo tiempo al laboratorio remoto donde se encuentran los entrenadores remotos, a los contenidos y a la realización de prácticas en cualquier momento desde cualquier lugar donde se tenga acceso a Internet aplicable para plataformas educativas para manipular remotamente el entrenador remoto pero sin la posibilidad de riesgo humano que pueda dañar el entrenador remoto desde Internet dando una solución de un problema real, y no de una situación simulada.

RESUMEN

Módulos para entrenador remoto en tiempo real y control en la web dispuestos físicamente en un equipo de entrenamiento remoto para formación e interacción de usuarios con procesos básicos de un campo determinado y generación para aplicaciones en dicho campo operados desde Internet, que manipula en tiempo real dispositivos reales denominados entrenadores remotos que tiene leds que responden como aviso visual a un fenómeno del campo estudiado remotamente, display de siete segmentos, pantalla LCD para visualización de fenómenos, cámara para capturar video del campo remoto estudiado y un generador de estímulos que emite pulsos eléctricos de acuerdo con los fenómenos ocurridos en el campo remoto estudiado; y tienen elementos de control con quemado de firmware, multiplexado y comunicación de datos con un computador que ejecutan ordenes enviadas por los usuarios y se complementan con plataformas educativas e interfases para corroborar los resultados obtenidos remotamente a través de la transmisión de la cámara digital y permiten el acceso de múltiples usuarios simultáneamente a ambientes educativos reales o laboratorios.

77
7A

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., (28, 01, 2011)

Abogado
Carlos Orlando Maya Rodríguez

ASUNTO	Radicación	08-106.463
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	Nº 0 2166 3

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1 Descripción: Folios: 21 a 40 como se radicó inicialmente
Folios: a
- 1.2 Reivindicaciones: Folios: 41 a 43 como se radicó inicialmente
Folios: 73 a 74 memorial del 2010- VIII- 16
- 1.3 Dibujos: Folios: 45 a 50 como se radicó inicialmente
Folios: a
- 1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 60 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.
- 1.5 Respuesta del Solicitante: Folios: 69 a 72

2. Modificaciones no aceptadas (artículo 34 D.486)

Las reivindicaciones modificadas del último pliego **no** se pueden aceptar porque, de un lado, las citadas reivindicaciones cambian el objeto de la solicitud, que acorde a la descripción y título de la solicitud original, se dirige a un control remoto didáctico para manejo en tiempo real de dispositivos a través de internet y control en la web (lo que se puede comprobar con el contenido de la misma solicitud), pero **no** a módulos para entrenador remoto ¿en tiempo real a través de internet?, razón por la que no pueden ser sustentadas, racionalmente, con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial.

De otro lado, porque implican una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial puesto que, en ese aparte, **no** se divulga (en el sentido establecido por la norma, el procedimiento y la jurisprudencia) los módulos para entrenador remoto, como el ahora reivindicado, razones por lo que se va más allá de lo permitido por el artículo 34.

Por lo precedente **NO** se acepta el último pliego y, consecuentemente, las objeciones trasladadas en el oficio No 4.753 quedan vigentes en su totalidad.

3. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un sistema teleinformático didáctico que permite a múltiples usuarios acceder simultáneamente a un laboratorio remoto, a los contenidos y la realización de prácticas didácticas, reivindicado en la forma de control remoto didáctico compuesto por elementos de hardware y software operados desde internet.

De otra parte, el pliego reivindica: un control remoto didáctico compuesto por elementos de hardware y software operados desde internet, relacionado en las reivindicaciones 1 a 22.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G09B 5/08.

4. De la solicitud de Patente

4.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no refleja con claridad el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud y **no** concuerda con las reivindicaciones.

b. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la mejora considerada patentable porque dicha descripción se limita a enunciar el soporte físico de un sistema didáctico teleinformático junto con su uso de procesamiento de información pero, de un lado, sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar el control remoto (**producto**) que se reivindica y el resultado no es patentable.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (**fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tenga en cuenta que la simple presencia de una descripción de la invención, la enunciación de "problema técnica que soluciona" y de una "descripción detallada de la invención y funcionamiento" **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar o fabricar el control remoto (**producto**) que se desea amparar; se deja en claro que, describir el procesamiento de información o señal(es) con medios técnicos **NO** sirve de fundamento para reivindicar dichos medios técnicos.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (reproducir) la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Es preciso que, el interesado tenga en cuenta, de un lado, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, aún más, la simple presencia de una "descripción" **NO** basta para cumplir el requisito

legal; de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la **"receta"** para construir el control remoto o la forma de obtener una nueva función entre los elementos del **producto** que se desea amparar.

Por los motivos precedentes, no se cumplen las disposiciones del artículo 28.

4.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

La reivindicación 1 y, en consecuencia sus dependientes, se redactó en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y de procesamiento de información (señal), lo cual, **no se permite; no tiene(n) sustento descriptivo** debido a que en ese aparte **no se divulga la forma de obtener un cuerpo cierto** destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho, sino que se enumeran algunos elementos de soporte físico junto con su empleo para lograr un resultado dirigido a una actividad intelectual, no patentable; y, **no incluyen signos de referencia** que faciliten su interpretación.

Las reivindicaciones 2 a 22 no tienen enlace lógico con la independiente y se salen del tema porque no aclaran o delimitan una característica técnica patentable del control remoto (aparato) sino que se desvían a declarar que son transportables, que tienen determinada ubicación, la forma de transmisión de la información, la manipulación de datos, etc.

Las reivindicaciones 3 a 7, 9 a 11, 13 a 18 relacionan soporte lógico o procesamiento de información (señales) efectuada con medios técnicos lógicos, lo cual, **no se permite**.

Las reivindicaciones 2, 8, 12, 19 a 22 se redactaron en términos de uso de medios técnicos y en secuencia de procesamiento de información más cercano a un procedimiento, lo cual, **no se permite** porque un producto no se puede caracterizar por el uso ni puede ser definido por las características de un proceso didáctico.

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

5. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

6. No es una invención (artículo 15 D 486 literales d), e) y f)

6.1 Del estudio de la solicitud, salta a la vista que las reivindicaciones del pliego se redactaron en términos del resultado a obtener dirigido al ejercicio de actividades intelectuales, como es la enseñanza a distancia por uso de sistemas informáticos de micro controladores, electrónica, refrigeración, etc. lo que se evidencia de afirmaciones tales como: "... los usuarios 1 son las personas que hacen **uso** de los cursos que tienen los entrenadores remotos... realización de prácticas a través de internet... sistema de gestión de aprendizaje LMS...los **cursos virtuales**... contenidos interactivos...recibir las peticiones de control ... permitir o restringir el acceso... asignador de turnos... software de control... los usuarios... se matriculan...", etc. como se explica en detalle en la descripción, de donde se deriva que la supuesta solución que suministra la solicitud, se dirige al ejercicio de actividades intelectuales, motivo por el cual consideramos que, como mínimo, se afectan las disposiciones del artículo 15 d).

6.2 Por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también la arquitectura de los datos, las secuencias lógicas de procesamiento de información, señal y/o datos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, en primer lugar, que la reivindicación 1 junto con sus dependientes se redactó en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de información (señal), motivos por los que el contenido, de las mencionadas reivindicaciones, se considera soporte lógico como tal; aún más, las reivindicaciones 3 a 7, 9 a 18, 20, 22 explícitamente mencionan el software o elementos del mismo.

Por lo anterior, las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6.3 Las características incluidas en las reivindicaciones del pliego se relacionan más a formas de presentar información con fines didácticos de la misma llevado a cabo por uso de medios técnicos que a características técnicas, que definan una solución técnica a un determinado problema de esa naturaleza, concretamente dichas características hacen referencia a: "...corroborar los resultados... transmisión de una cámara digital... ambientes educativos reales", "...limitado al número de usuarios que puedan visualizar ...", etc. motivo por el cual lo reivindicado afecta las disposiciones del inciso f) del citado artículo 15.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

A la luz de lo precedente resulta evidente que, las reivindicaciones 1 a 22 de "control remoto didáctico compuesto por elementos de hardware y software operados desde internet" o de **producto**, **NO** conforman un cuerpo cierto a llenar una necesidad industrial, es decir, **no** revisten forma tangible y, **no** se definieron por medio de las características técnicas de estructura o de función entre los componentes de una estructura, sino que ellas se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos y/o en secuencia de procesamiento de información, lo que **no** satisface lo establecido por la norma y la jurisprudencia.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que conforme un cuerpo cierto (revista forma tangible) se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se ejecuta o fabrica el **producto** pero **no** de qué forma se procesa una información (señal) y/o se usa o se puede usar, uno o más componentes de unos medios técnicos para realizarlo.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir un **producto** porque una información (señal) o unos datos, etc. **funcionalmente** equivalen a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que una información o una señal o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto.

81
81

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

8. Respuesta a los argumentos del solicitante:

Los argumentos presentados en la respuesta por el solicitante, se tuvieron en cuenta en su totalidad pero **no** contienen ningún fundamento persuasivo, a la luz de lo expuesto suficientemente en el traslado No 4.753, además por lo que se explica y reitera arriba en los numerales 4 a 7 y porque el nuevo pliego no se acepta.

Adicionalmente, es importante resaltar que para la respuesta el interesado **no** tuvo en cuenta que:

i) la simple presencia de una descripción de la invención, la enunciación de "problema técnico que soluciona" y de una "descripción detallada de la invención y funcionamiento" **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar o fabricar el control remoto (**producto**) que se desea amparar; **se deja en claro** que, describir el procesamiento de información o señal(es) con medios técnicos **NO** sirve de fundamento para reivindicar dichos medios técnicos

Acorde a lo dispuesto por el artículo 28, el procedimiento de calificación determina que: "la descripción de la invención... **debe** estar descrita en forma **suficientemente clara y completa**... comprensión... capacitada en la materia técnica correspondiente **pueda ejecutarla**... la ejecución comprende realizar paso a paso la invención" (subrayados y resaltados fuera de texto).

Asimismo, en el traslado la oficina dejó en claro que el solicitante está obligado a divulgar la invención, pues de lo contrario, la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (**fabricar**) lo supuestamente inventado, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica, es decir, lo que se exige es, en cierta medida, la "**receta**" para construir el control remoto que se desea amparar.

Por consiguiente, lo mencionado en la respuesta respecto a la descripción, refiriéndose a unos folios (ver folios 70 y 71 del expediente), por demás, inexistentes en la solicitud, de que se lea en ellos a, b o c cosa **NO** es haber entregado la "**receta**" para construir el control remoto, que es lo que se exige.

ii) las reivindicaciones se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y de procesamiento de información (señal), lo cual, **no** se permite; **no** tiene(n) sustento descriptivo debido a que en ese aparte **no** se divulga la forma de obtener un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho.

Tampoco que. "Para efectos del examen **no** se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "... manipula en tiempo real dispositivos reales... plataformas educativas... ambientes educativos reales", "la manipulación de entrenadores remotos... se ejecuta con uso de internet... generar datos que pueden ser manipulados... usuario", "... convierte las tensiones... procesar en una computadora..", , etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Finalmente, **no** se presentó ningún alegato dirigido a controvertir las objeciones respecto al no cumplimiento de los artículos 14 y 15 incisos d), e) y f).

82
82

9. Conclusión.

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 incisos d), e) y f), 28 y 30.

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en qué parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 18 FEB. 2011

CONCEPTO TÉCNICO No. 314

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No.202004